

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2011-00909-00
AUTO E1 No. 2094

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE apoderado de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA GRACIELA SIERRA DE OCAMPO Y GUSTAVO SOTO MELO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2015-00530-00
AUTO E1 No. 2092

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. ROBINSON MACHADO quien actúa en nombre propio, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ROBINSON MACHADO actuando a través de apoderado judicial, contra LUS DARY LOPEZ MOTTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-00387-00
AUTO E1 No. 2093

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra MARCELA RENGIFO PEREZ apoderada de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA IV ETAPA actuando a través de apoderado judicial, contra SONA CARDENAS PORTOCARRERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipalidad de Cali
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-01109-00
AUTO E1 No. 2091

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BBVA actuando a través de apoderado judicial, contra EDGAR GALLEGO MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2017-00159-00
AUTO E1 No. 2088

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por ISMAEL DE JESUS ROJAS ROJAS, apoderada general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR SA actuando a través de apoderada judicial, contra ARCESIO HERNANDEZ ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 001-2011-00570-00
AUTO E1 No. 2090

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO PICHINCHA SA actuando a través de apoderado judicial, contra JOHN FRANK CAICEDO LOPEZ y NANCY DE FATIMA LOPEZ DE CAICEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Secretaria Lissethe Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00
AUTO 2 No. 5378**

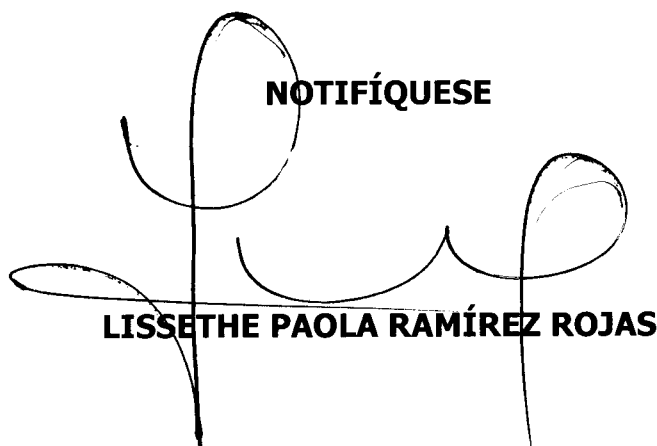
En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1801 de fecha 19 de julio de 2016 obrante a folio 41, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1790 de fecha 19 de julio de 2016, por el Juzgado de origen, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00
AUTO 2 No. 5377**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas CPY-330, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería HATCH BACK, línea CLIO COOL, color GRIS ECLIPSE, modelo 2008, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado YEINER ARENAS AGUIRRE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.076.104., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas CPY-330 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Lina Lango Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No. 5372**

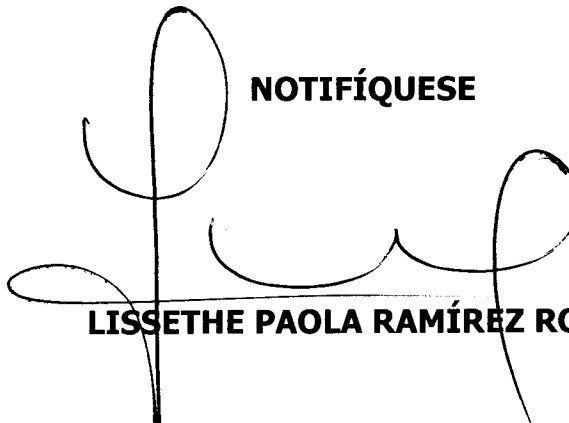
En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-02085 de fecha 07 de septiembre de 2015 obrante a folio 12, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1958 de fecha 10 de agosto de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00603-00
AUTO 2 No. 5367**

En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-00478 de fecha 13 de febrero de 2015 obrante a folio 33, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1575 de fecha 11 de diciembre de 2014, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00426-00
AUTO 2 No. 5371**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 06-2550 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

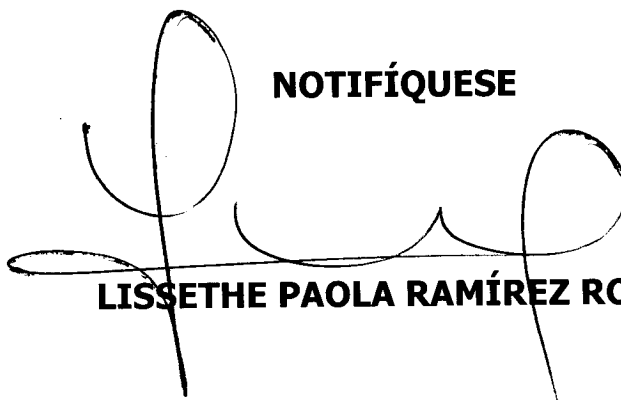
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada LEYDI GARCIA MIRANDA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2011-00759-00
AUTO 2 No. 5374**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA y suscrito por el abogado OLMAN CORDOBA RUIZ – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado GUILLERMO MARIN OSPINA, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

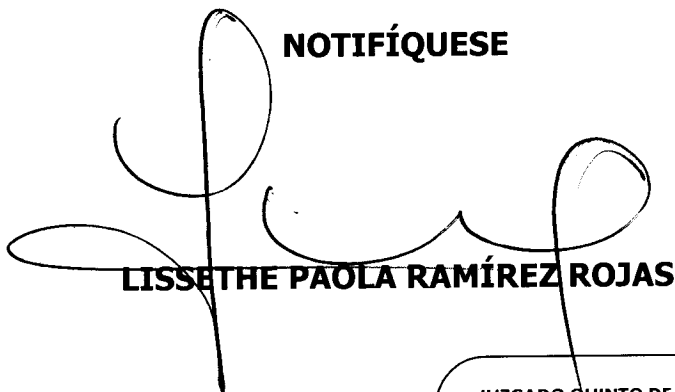
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado GUILLERMO MARIN OSPINA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ identificado con la C.C. No.16.603.911, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA , a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor GUILLERMO MARIN OSPINA identificado con la C.C. No. 16.767.084; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2015-00263-00
AUTO 2 No. 5383**

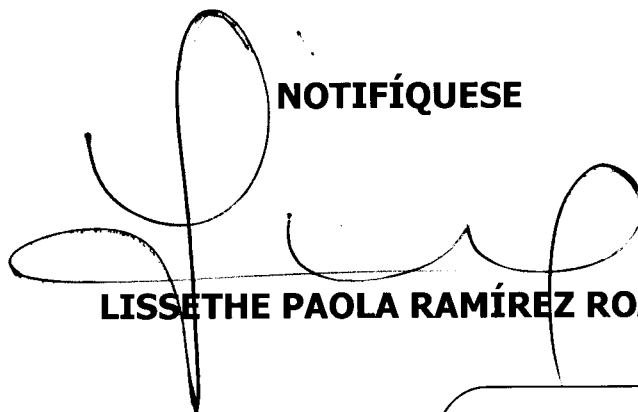
Teniendo en cuenta que se recibe escrito por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI donde dan repuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-3353 de fecha 9 de diciembre de 2016, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00760-00
AUTO 2 No. 5376**

Teniendo en cuenta que se recibe escrito de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali donde dan repuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-01955 de fecha 27 de julio de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-00106-00
AUTO 2 No. 5390**

En atención al escrito allegado por pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en respuesta al oficio No05-2009 de fecha 31 de julio de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Lissethe Ramírez
Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2009-00848-00
AUTO 2 No. 5391**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01770 de fecha 10 de julio de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
174-2017-0114

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2013-00485-00
AUTO 2 No. 5392**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-2469 de fecha 16 de septiembre de 2016, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00628-00
AUTO 2 No. 5370**

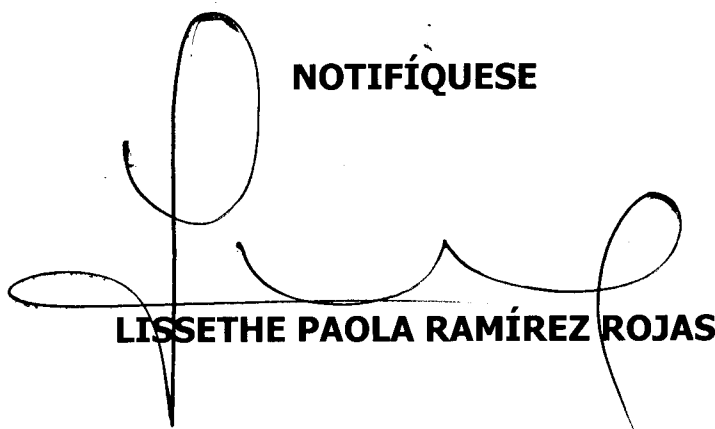
Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 05-02215 de fecha 06 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-001281-00
AUTO 2 No. 5384**

Teniendo en cuenta que se recibe escrito por el pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en el cual requieren información del estado actual del proceso, el Juzgado

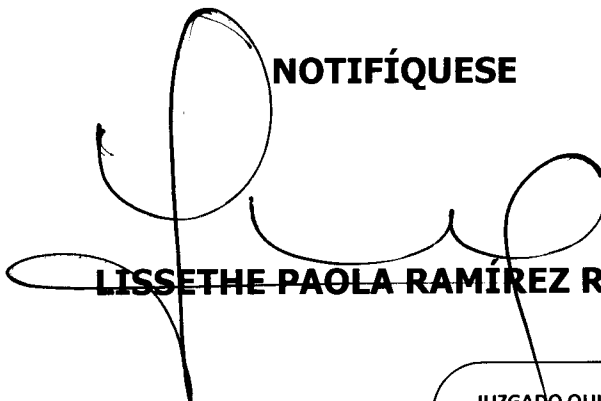
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador del CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el oficio No.05-00649 de fecha 09 de marzo de 2017 al pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00444-00
AUTO 2 No. 5381**

Teniendo en cuenta que se recibe escrito por parte del operador de insolvencia DR. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ donde dan repuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-1902 de fecha 19 de julio de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por operador de insolvencia DR. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2014-00028-00
AUTO 2 No. 5389**

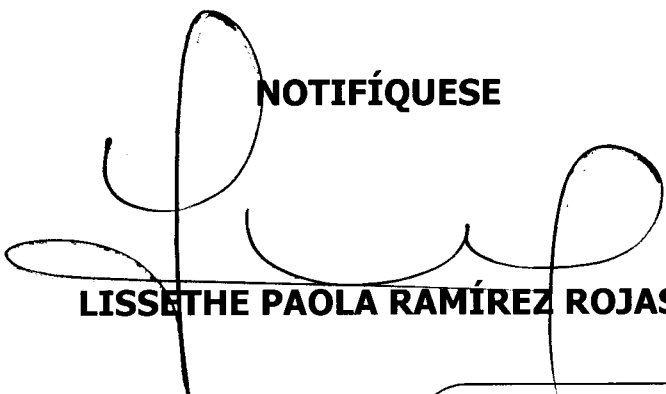
En atención al escrito allegado por pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en respuesta al oficio No05-568 de fecha 14 de marzo de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2014-00531-00
AUTO 2 No. 5388**

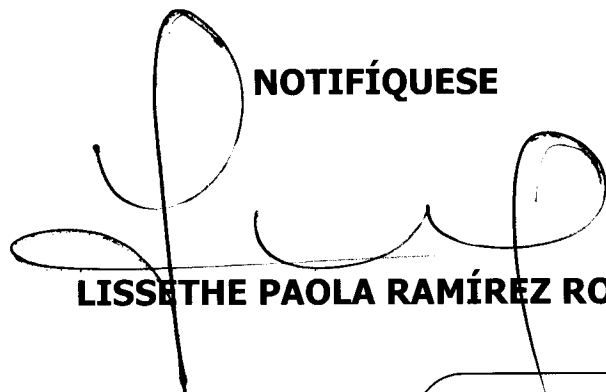
En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta al oficio No05-01968 de fecha 27 de julio de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
2017-10-04

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2008-00845-00
AUTO 2 No. 5387**

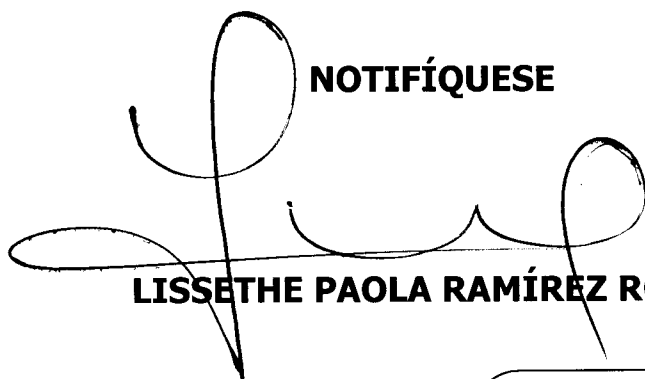
En atención al escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta al oficio No05-01932 de fecha 24 de julio de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2017-00007-00
AUTO 2 No. 5386**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01261 de fecha 26 de abril de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2016-00160-00
AUTO 2 No. 5385**

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 022 debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.022 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00147-00
AUTO 2 No. 5369**

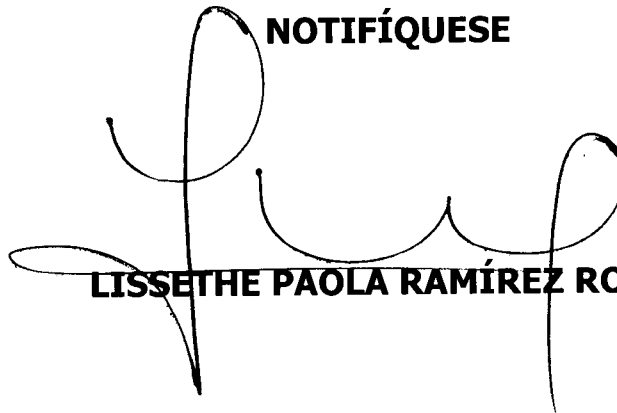
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el señor ORLANDO ARANGO LAGOS como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2014-00283-00
AUTO 2 No. 5394**

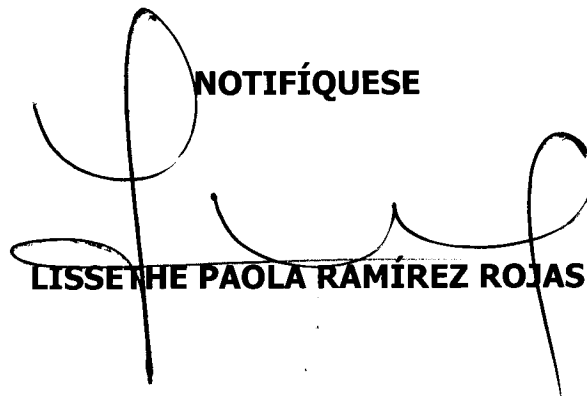
En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que se advierte que la certificación de estudios no se encuentra actualizada, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2010-00214-00
AUTO 2 No. 5380**

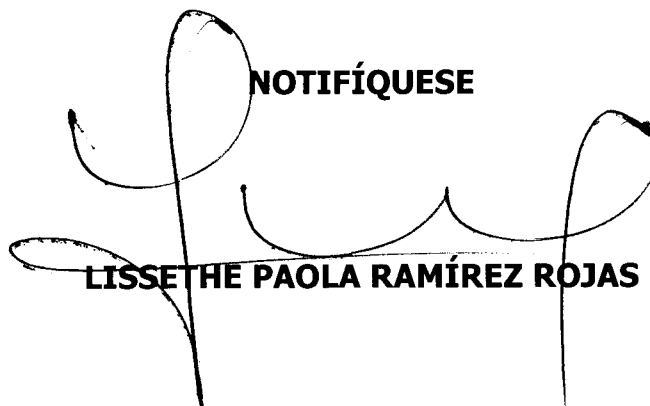
En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que se advierte que la certificación de estudios no se encuentra actualizada, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-01017-00
AUTO 2 No. 5379**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente y como también aporta la liquidación de crédito, el cual se observa que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Dra. MARIA ANGELICA REYES ARIAS apoderada de la parte demandante al Dr. JOSE WILSON LOPEZ YEPES.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE WILSON LOPEZ YEPES identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.908.963 y T.P. No. 136.129 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2015-00600-00
AUTO 2 No. 5393**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO mandatario judicial de la parte demandante, a la Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con C.C. No. 31.579.715 y tarjeta Profesional No.234.662 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 02-2017-00120-00
AUTO 2 No. 5375**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUVEA, como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P. como quiera que no se evidencia que la comunicación suscrita por el profesional, se hubiere remitido al destinatario; pese a que existe un recibido, no acredita que haya sido recibido por el poderdante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2011-01073-00
AUTO 2 No. 5366**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, resulta pertinente indicar que el artículo 444 del C.G.P, faculta a las parte para que presenten el avalúo, para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud incoada por el mandatario judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada, conforme lo establecido el artículo 444 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00746-00
AUTO 2 No. 5382**

La apoderado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se requiera al pagador CONDIMIENTO SUPERIOR en virtud a que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2223, no obstante lo anterior una vez revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, se tiene mediante oficio No.005-03120 de fecha 20 de noviembre de 2015 se ordenó requerir al citado pagador, sin que obre en el expediente constancia del diligenciamiento del comentado oficio por parte del peticionario, razón por la cual este despacho , el Juzgado

DISPONE

PREVIO a requerir al pagador, sírvase la parte actora aportar constancia del diligenciamiento del oficio No.005-03120 de fecha 20 de noviembre de 2015; una vez cumplido lo anterior, se resolverá de fondo la solicitud de requerir nuevamente al pagador.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2010-00061-00
AUTO 2 No. 5365

El señor Gustavo Adolfo González Escobar, solicita a este despacho judicial la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde febrero de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte demandada, resulta pertinente traer a estudio el artículo 317 en su literal b del Código General del Proceso, el cual explica los presupuestos para que se ordene la terminación por desistimiento tácito, indicando de forma expresa que en los procesos en la cual se cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, como en este caso particular, el plazo previsto será de dos (2) años.

De lo anterior, se puede establecer fácilmente que la solicitud del ejecutado resulta improcedente; por no apegarse a lo dispuesto por el legislador, si en cuenta se tiene que la última actuación dictada por esta instancia judicial corresponde al auto E2 No.4733 de fecha 12 de septiembre de 2016 visible a folio 118, razón por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto en este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00077-00
AUTO 1 No. 2095**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MULTIACOOP en contra de DAVID JULIAN OSSA y MARIA DEL PILAR MUNERA OSSA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones y honorarios que devenga la señora MARIA DEL PILAR MUNERA OSSA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No66.919.569, como empleado de SERVIENTREGA S.A.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
04 de octubre de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

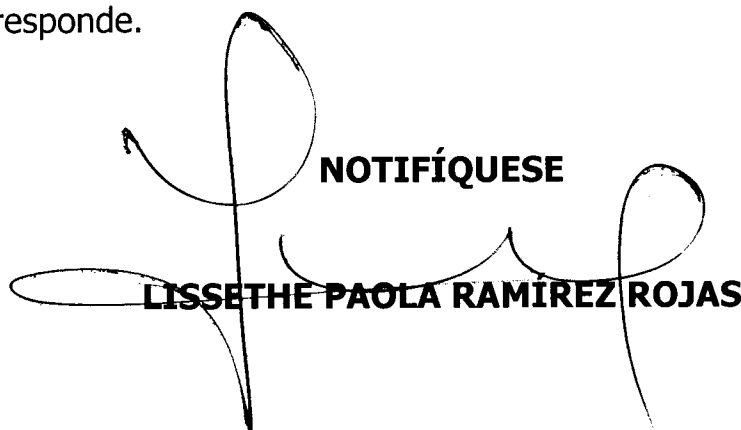
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00
AUTO 2 No. 5368**

En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPÍDASE por secretaria la certificación solicitada por la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, teniendo en cuenta que ya aporó el arancel judicial como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2016-00390-00
AUTO E1 No. 2089

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud allegada por el Dr. DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por VIRGILIO ECHEVERRY GIRALDO actuando a través de apoderado judicial, contra DAVID ALEXIS CALVO BAENA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes, en virtud de la autorización dada por la parte demandada. 0

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 174 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA